



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055200900475-00
Ubicación 87718
Condenado MAURICIO RINCON RUBIO
C.C # 79236508

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 522 del 5 DE MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NEGAR POR IMPROCEDENTE LA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000055200900475-00
Ubicación 87718
Condenado MAURICIO RINCON RUBIO
C.C # 79236508

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



APELA

Número Único: 11001-60-00-055-2009-00475-00

Número Interno: (87718)

CONDENADO: MAURICIO RINCON RUBIO

Cédula de Ciudadanía: 79236508

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO Y ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO (acumulado)
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email: eicp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a conceder el subrogado de la Libertad Condicional al penado MAURICIO RINCON RUBIO conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Veintidos Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a MAURICIO RINCON RUBIO, mediante sentencia del 25 de octubre de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de enero de 2011, a través de la cual lo condenó, entre otras a 250 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria, por hechos denunciados el 07 de abril de 2009.

A la pena anterior, este Despacho mediante auto del 24 de marzo de 2022, le acumuló las penas que igualmente le habían sido impuestas a MAURICIO RINCON RUBIO por el Juzgado 56 Penal del Circuito de esta ciudad, a través de sentencia del 31 de octubre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 3 de noviembre de 2020, en la causa 11001-31-04-056-2016-00231-02 por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, donde se le había impuesto 118 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al pago de perjuicios morales, dejando la pena acumulada en 328 meses, 20 días de prisión, la accesoria por 20 años, siendo el término máximo permitido por ley, quedando incólume la condena en perjuicios.

El condenado viene privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2009. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 09 de junio de 2011, se le redimió pena por 1 mes y 8 días.
- 17 de abril de 2013, se le redimió pena por 3 meses y 20 días.
- 10 de septiembre de 2014, se le redimió pena por 4 meses y 18 días.
- 01 de julio de 2015, se le redimió pena por 2 meses y 26 días.



- 15 de diciembre de 2016, se le redimió pena por 3 meses y 12 días.
- 04 de julio de 2017, se le redimió pena por 1 mes y 24 días.
- 31 de julio de 2018, se le redimió pena por 2 meses y 4 días.
- 01 de octubre de 2019, se le redimió pena por 4 meses y 25 días.
- 27 de abril de 2021, se le redimió pena por 6 meses y 14.5 días.

Conforme lo anterior, a la fecha MAURICIO RINCON RUBIO ha redimido un total de 31 meses y 1.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A través de correo electrónico, el penado solicita su libertad condicional, aduciendo que cumple con los requisitos exigidos por ley.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, describe: Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Para el caso se tiene que si bien se cuenta con la cartilla biográfica, certificados de conducta y computo dentro del penario, no se cuenta con concepto favorable sobre la conveniencia de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional, tal como lo demanda el artículo 471 del CPP.

De igual forma, al verificar el aspecto objetivo, se evidencia que a la fecha no ha descontado las tres quintas partes de la pena, conforme lo demanda la ley. Recordemos que actualmente MAURICIO RINCON RUBIO viene cumpliendo la pena de prisión que le fue acumulada dentro de este radicado y que fue fijada en 328 meses, 20 días, lo que implica que las tres quintas partes equivalgan a 197 meses, 6 días.

Si tenemos en cuenta que MAURICIO RINCON RUBIO viene privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2009, al día de hoy ha descontado de manera física 162 meses, 17 días. Si a este monto le sumamos los 31 meses, 1.5 días que le han sido reconocidos por redención, nos arroja un total de 193 meses, 18.5 días. Es decir no ha cumplido con este requisito.

Si lo anterior fuera poco, tal como ya se analizó anteriormente, el Despacho tampoco puede pasar inadvertido lo señalado por el legislador en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, frente a los beneficios y mecanismos sustitutivos, cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes.



En cuanto a la conducta observada por el sentenciado en el lugar privativo de la libertad, de la cartilla biográfica se evidencia que ha tenido un buen comportamiento al interior del establecimiento carcelario.

El artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, señala expresamente frente a los beneficios y mecanismos sustitutivos que *"Cuando se trate de los delitos de ..., delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales..., cometidos contra niños niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: ... 5.No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal."*

En este orden de ideas, es claro que por criterios que están ligados a la necesidad de resocialización y de la ejecución de la pena, ya que la personalidad de MAURICIO RINCON RUBIO derivada de la clase de delitos de Acceso carnal violento agravado, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce años agravado y en concurso por las que fue condenado, impide suponer fundadamente su resocialización, no obstante su buena conducta en el establecimiento carcelario, máxime cuando es la propia ley la que impide el otorgamiento de algún subrogado a los infractores por esta clase de delitos, cuando las víctimas son menores de edad.

Resulta importante abordar lo definido jurisprudencialmente de cara al mecanismo de libertad condicional en el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014, si se tiene en cuenta que por tratarse de delito contra la libertad, integridad y formación sexual de menores de edad, cometido uno de ellos bajo el régimen de la ley 1098 de 2006, que prohíbe cualquier mecanismo penal, continúa vigente por encontrarse este delito entre aquéllos catalogados de mayor relevancia, que amerita un gran reproche por la sociedad, al atentar precisamente contra un individuo de especial protección.

El artículo 44 de la Constitución Nacional, estipula que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual y explotación, y que gozarán de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Lo expuesto permite concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano los menores merecen un trato especial tendiente a protegerlos, el cual debe reflejarse en todos los aspectos de la legislación incluyendo el diseño de la política criminal, ya que esta debe consultar siempre el interés superior del menor, como parámetro obligatorio de interpretación de las normas y decisiones de las autoridades que pueden afectar sus intereses.¹

Tratándose de casos en que los infantes han sido víctimas de delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, en cuanto a las reglas a aplicar en el tratamiento de los imputados, acusados o condenados por la comisión de la conducta punible, la regulación legal establecida elimina beneficios propios del procedimiento penal v. g. los subrogados penales, la sustitución de la detención preventiva, la sustitución de la ejecución de la pena, la extinción de la acción penal, las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, el subrogado penal de libertad condicional ni *"otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva"*², lo cual guarda consonancia con las disposiciones superiores y los compromisos internacionales, en virtud de los cuales debe primar el interés superior del menor.

Este subrogado ya había sido analizado con anterioridad por el Despacho, ante petición similar del condenado, resaltando que para ese momento aún no se habían acumulado las penas impuestas al hoy condenado, por delitos similares, donde las víctimas igualmente fueron menores de edad.

¹ Sentencia T-718 de 2015

² Artículo 199 Ley 1098 de 2006



En tal sentido deviene improcedente el beneficio de libertad condicional deprecado, por expresa prohibición legal, por lo que MAURICIO RINCON RUBIO continuará cumpliendo la pena de prisión acumulada en este radicado, en reclusión formal.

Finalmente, el Despacho requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el condenado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por Improcedente la libertad condicional a MAURICIO RINCON RUBIO, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Como Consecuencia MAURICIO RINCON RUBIO continuará cumpliendo su pena aquí acumulada, en el establecimiento Carcelario donde lo hace actualmente o en el que el INPEC disponga para ello.

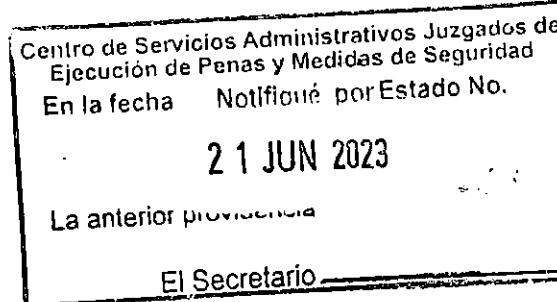
TERCERO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, para que haga parte de la hoja de vida del interno MAURICIO RINCON RUBIO. Así mismo solicitar el envió de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 87710

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 822

FECHA DE ACTUACION: 31-Mayo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Junio 2 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Duón Peña

FIRMA PPL: Mauricio

CC: 79236508

TD: 63327

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 87718 - 25 AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 522 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 523 del 31 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 87718 - 25 AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 522 Y 523 MAURICIO RINCON RUBIO - NIEGA PERMISO DE 72 HORA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.